

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,366

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de Diciembre del año 2006, se suscribió el Contrato entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Inversiones San Martín el cual tiene como finalidad la generación de potencia y energía eléctrica utilizando como fuente energética el agua.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN MARTÍN**, ubicado sobre el río San Martín, del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

60-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN MARTÍN.	A. 1-5
61-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "SAN MARTÍN".	A. 6-7
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0621, 0691, 0737, 1606 1607 y 1526.	A. 8-11
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdos Nos.: 027-2010, 028-2010 y 029-2010.	A. 12-18
	Otros	A. 19
	AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, entre la Abogada Mayra Janeth Mejía del Cid, actuando en su calidad de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales

y Ambiente y el Ejecutivo de Negocios Mario Federico Mejía Galeano, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la EMPRESA INVERSIONES SAN MARTÍN, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA INVERSIONES SAN MARTÍN. Nosotros, MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.1001-1962-00022 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.020-2006 de fecha 9 de Febrero de 2006 y en adelante llamada la “SECRETARÍA” y MARIO FEDERICO MEJÍA, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, de nacionalidad hondureña, actuando en su condición de Representante Legal de INVERSIONES SAN MARTÍN, inscrita bajo el No.2326 del Tomo 190 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en calidad de Presidente de Consejo de Administración y con Poder de Administración suficiente y en lo sucesivo denominado la “EMPRESA GENERADORA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la Empresa Inversiones San Martín, para realizar en la Central Hidroeléctrica “SAN MARTÍN”, cuyas instalaciones se describen en el Anexo I, la actividad de generación de energía eléctrica. La Central HIDROELÉCTRICA “SAN MARTÍN”, tendrá una capacidad instalada de cuatro mil seiscientos cincuenta kilovatios (4650 KW). La presente autorización cubre la eventual ampliación de la capacidad instalada de generación eléctrica hasta siete mil kilovatios (7000 KW). Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá la suscripción previa de una enmienda al presente Contrato. **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del Marco Legal y Reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.** La Empresa Generadora se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados

a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La Empresa generadora no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la Secretaría en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La Empresa Generadora deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá acatar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La Empresa Generadora estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.

Sección 1.2.4: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la **Empresa Generadora** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la **Secretaría** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La **Secretaría** y la CNE deberán dar aviso previo a la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la **Empresa Generadora** estará obligada a presentar a la **Secretaría** un informe trimestral en el formato que aquella le indique y a suministrar a la **Secretaría** y a la CNE toda la información que le solicite para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación e información contable y financiera.

SEGUNDA. VIGENCIA, DURACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un (1) año antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la **Secretaría**, a cualquier Sociedad Mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.

TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DE EL ESTADO. El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del Marco Legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectado se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la Central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas

aledañas a la Central aun cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La **Secretaría** podrá poner fin a este Contrato en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y también por las siguientes causas: a) La pérdida de la licencia ambiental por cualquier causa; b) La negligencia o incapacidad de la **Empresa Generadora** en rehabilitar la Central después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora; d) La imposibilidad de la **Empresa Generadora** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. Contra los actos administrativos a que se refiere la cláusula anterior y la presente, la **Empresa Generadora** podrá, una vez agotada la vía administrativa, hacer uso de los recursos previstos en la legislación sobre lo contencioso administrativo.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Antes de la terminación del Contrato de Operación, tanto en los casos de terminación anticipada como en caso de que la **Secretaría** decida no renovarlo o prorrogarlo a su vencimiento, la **Secretaría**, cuando haya determinado que la central debe continuar operando para contribuir a garantizar la continuidad del servicio, establecerá con suficiente anticipación un período prudencial previo a la terminación en el cual ambas Partes deberán proceder de manera diligente para cumplir con lo establecido los Artículos 73 y 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico a fin de permitir a la **Secretaría** la firma de un Contrato de Operación con una nueva empresa: a) Las partes nombrarán cada una un perito, y éstos a su vez designarán un tercero y los tres (3) peritos determinarán el valor de los bienes indicados en la Cláusula Octava del presente Contrato; b) La **Empresa Generadora** traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la **Secretaría**; c) La **Secretaría** pagará al contado en el mismo acto el valor determinado por los tres (3) peritos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la **Secretaría** podrá permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la **Empresa Generadora** ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que la Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la **Secretaría** haya determinado que la Central debe seguir operando para garantizar la continuidad del suministro. La **Secretaría** ejercerá su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea.

SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO: El monto del Fondo de Reserva que la **Empresa Generadora** deberá constituir o de las pólizas de

seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **SIETE MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$7,130.00)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2. COMPROBACIÓN.** Antes del inicio de la operación y en cualquier momento posterior en que la **Secretaría** lo solicite, la **Empresa Generadora** deberá comprobar que tiene constituido el Fondo de Reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3. MODALIDADES.** El Fondo de Reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la **Empresa Generadora** incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por CNE a través de la **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La **Empresa Generadora** no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la **Empresa Generadora** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de fuerza mayor o Caso Fortuito. La **Empresa Generadora** notificará a la **Secretaría** de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La **Secretaría** podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación de la Central. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **Empresa Generadora** hará una tercera notificación a la **Secretaría** informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la **Secretaría** designa los siguientes bienes de la **Empresa Generadora** que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier causa: Instalaciones de la Central, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación

elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado por peritos de conformidad con lo estipulado en el mencionado Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: Sí a la **Secretaría:** Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, Teléfonos: (504)232-1386, Fax: (504)232-6250. E-mail: sdespacho@sema.gob.hn. Sí a la **Empresa Generadora:** Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual las Partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 29 días del mes diciembre de dos mil seis. **(FYS) MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) MARIO FEDERICO MEJÍA, INVERSIONES SAN MARTÍN, 1501-1864-00578"**

ANEXO No. 1

**INSTALACIONES DEL PROYECTO
CENTRAL HIDROÉLECTRICA SAN MARTÍN**

A. Localización:

Departamento:	Olancho
Municipio:	San Esteban
Aldea:	San Martín
Río y Cuenca:	Río San Martín
Coordenadas Presa:	Latitud Norte: 1661227 Latitud Este: 0625333
Coordenadas Casa de	Latitud Norte: 1665487
Máquinas:	Latitud Este: 0625301

B. Datos Nominales:

Área de Captación de la

Cuenca:	34 Km ²
Caudal Medio de Diseño:	2 m ³ /s
Caudal de Estiaje:	0.63 m ³ /s
Cota de Captación:	901.23 m. s. n. m.
Cota de Desfogue:	578.8 m. s. n. m.
Salto Neto:	283 m

C. Capacidad Instalada

Potencia Nominal:	4,650.00 KW
Potencia Media:	3,000.00 KW
Potencia Firme:	1,500.00 KW
Energía Media:	24,496,000 KW-h
Energía Firme:	11,948,000 KW-h

D. Obras Civiles:

Presa

Tipo:	Gravedad
Altura desde su Fundación:	4.8 m
Características:	Concreto Ciclópeo
Ancho de Cresta:	33 m
Nivel de Aguas de	
Derivación:	906.23 m. s. n. m.

Vertedero

Tipo:	Rectangular y Transversal
Caudal de Diseño:	2.0 m ³ /s

Conducción

Tipo:	Tubería Flowtite
Longitud:	3,3 Km.

Tubería de Presión

Longitud:	1.7 m
Diámetro:	800 mm.

Casa de Máquinas

Dimensiones Netas:	12.79 m x 10.2 m x 8.6 m
Tipo:	Concreto con bloque
Unidades:	1

E. Obras Electromecánicas

E1. Turbina

Caudal de diseño por unidad:	2 m ³ /seg
Eficiencia de Turbina:	89.07 %
Número de Unidades:	1 turbina Pelton
Velocidad de Rotación:	600 rpm
Potencia de Unidad:	5000 KW

E2. Generadores

Factor de Potencia:	0.9 regulable
Voltaje de Salida:	6,300 voltios
Eficiencia del generador al	
Caudal de equipamiento:	0.95 %

ARTÍCULO 2.- La Empresa Inversiones San Martín, queda obligada a publicar el Contrato relacionado en un diario de circulación nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 61-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de Diciembre del año 2009, se suscribió la Contrata entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Inversiones San Martín, S.A. de C.V., la cual tiene como finalidad el aprovechamiento de aguas nacionales para la construcción del PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRO-ELÉCTRICA SAN MARTÍN.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "SAN MARTÍN"**, ubicado sobre el río San Martín, del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve, entre el Ingeniero Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ejecutivo de Negocios Mario Federico Mejía Galeano, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **EMPRESA INVERSIONES SAN MARTÍN, S.A. DE C.V.**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO SAN MARTÍN". Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-00545, con

domicilio en esta ciudad y **MARIO FEDERICO MEJÍA GALEANO**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño y de este domicilio. Actúa, el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo Ejecutivo No. 882-2009, de fecha 13 de julio del año dos mil nueve, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como **"LA SECRETARÍA"** y el segundo en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa **"INVERSIONES SAN MARTÍN, S.A. DE C.V."**, nombrado según ACUERDO NÚMERO UNO de la Asamblea General de Accionistas de la mencionada Empresa, Acuerdo que se hizo constar en el Instrumento número cincuenta (50) de fecha ocho de Abril del año Dos Mil Cinco, autorizado en la Ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, por el Notario **OMAR CERNA GARCÍA**, en adelante denominada **"EL CONTRATISTA"**, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** que se registrará por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara la **"LA SECRETARÍA"**, que mediante Resolución No. 1635-2009 de fecha nueve de Diciembre del año Dos Mil Nueve, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **"CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN MARTÍN"**, que se encuentra ubicado sobre el Río San Martín del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho. **SEGUNDA: LA SECRETARÍA**, concede a **"EL CONTRATISTA"** el derecho de explotación de las aguas que discurren por el cauce natural del río San Martín, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el **"PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN MARTÍN"**, con capacidad para producir de 4,650 Kw de potencia, con una producción media anual de 24.45 GWh/año. **TERCERA:** Continúa manifestando **"LA SECRETARÍA"** que este Proyecto Hidroeléctrico considera una presa de derivación y obras de captación de agua y actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **CUARTA:** La Municipalidad de San Esteban del departamento de Olancho y la Dirección General de Recursos Hídricos, serán los responsables del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata. **QUINTA: "EL CONTRATISTA"** pagará a la Municipalidad del municipio de San Esteban del departamento de Olancho en el

mes de Enero de cada año, en concepto de canon anual por el aprovechamiento de aguas nacionales, la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$465.00)**, por los primeros quince (15) años a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de **NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES (US\$930.00)** a partir del año dieciséis (16) en adelante, según el año que se encuentre. **SEXTA:** El canon antes expresado deberá enterarse directamente a la municipalidad, previo recibo extendido por la misma. **SÉPTIMA:** La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN MARTÍN"** tendrá una duración igual a lo establecido en los respectivos Contratos de Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables; el Canon Anual podrá ser revisado y calculado según la Ley de Aguas que se encuentra en vigencia. **OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **NOVENA:** "LA CONTRATA" caducará por las siguientes causas: a) Por comprobarse la contaminación de las aguas, previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH); b) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente CONTRATA; c) Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Quinta de esta Contrata; d) Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término pactado en el Contrato de Operación; y, e) Por el abandono del proyecto de parte de "EL CONTRATISTA" sin previa notificación por escrito de "LA SECRETARÍA". Para los efectos de esta CONTRATA, "Abandono del Proyecto", significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA, "LA SECRETARÍA" dará aviso a "EL CONTRATISTA", con acuse de recibo, especificando las infracciones o incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si "EL CONTRATISTA" no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **DÉCIMA:** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar a "LA SECRETARÍA", sin límite alguno toda la información pertinente a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA. **DÉCIMA PRIMERA:** En lo no previsto en la presente CONTRATA, las Partes se regirán por las

disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables del Código Civil. **DÉCIMA SEGUNDA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a "EL CONTRATISTA" por el daño causado al ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al Proyecto como resultado de sus actividades u operaciones. **DÉCIMA TERCERA:** El otorgamiento de LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del Proyecto en ningún momento exime a "EL CONTRATISTA" de obtener otros permisos requeridos para la ejecución del Proyecto, si aplicaren. **DÉCIMA CUARTA:** Declaran las Partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **(F Y S) MAURICIO RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F) MARIO FEDERICO MEJÍA GALEANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INVERSIONES SAN MARTÍN, S.A. DE C.V.** .

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0621

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 20 de diciembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por el señor RENÉ ALVARADO.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en fecha 21 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales

11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmueble ubicado en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No. 216, de las páginas 308 al 310 del Tomo II, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil (ahora Instituto de la Propiedad) del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual tiene un área de **TRES PUNTO VEINTISIETE HECTAREAS (3.27 Has.)**, cuyas colindancias son: **AL NORTE**, callejón de por medio con Cooperativa Grupo Limitado; **al SUR**, con propiedad de María Cristina Vda. de Guillén; **al ESTE**, con propiedad de Erita Lidia Rodríguez; y, **al OESTE**, con propiedad de María Cristina Vda. de Guillén.

ARTÍCULO 2.- Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno al Señor **RENÉ ALVARADO**.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0691

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el Traspaso de dos lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado La Permuta, aldea de Yusguare, municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que se han emitidos los Dictámenes Favorables por parte de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 20 de mayo de 2004 y de la Procuraduría General de la República en fecha 16 de junio de 2004, en el sentido de que previo Acuerdo de la Presidencia de la República se transfiera al Instituto Nacional Agrario los lotes de terrenos antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA) todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso Agrícola o Ganadero.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Señora Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de Traspaso de dos lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, **a favor del Instituto Nacional Agrario (INA)**, inmuebles ubicados en el lugar denominado La Permuta, aldea de Yusguare, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, inscritos a favor del Estado de Honduras bajo el No.174 folios 177 al 179 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil (ahora Instituto de la Propiedad), el primero tiene un área de **NUEVE HECTAREAS CINCUENTAYDOS ÁREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA CENTIAREAS (9 Has, 52 As, 36.80 Cas)**, y el segundo con un área de **DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREA, CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUNA CENTIÁREA (2 Has, 56 As, 55.21 Cas)**, haciendo un total de **DOCE HECTÁREAS, CERO OCHO ÁREAS, NOVENTAYDOS PUNTO CERO UNACENTIÁREAS (12 Has, 08 As, 92.01 Cas)**.

ARTÍCULO 2.- Una vez registrados los inmuebles antes descritos a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), este lo traspasará en Dominio Pleno a la Señora **ENMA AMPARO DOMÍNGUEZ**.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0737

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, Aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 20 de diciembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por la señora SANTOS GALLO.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en fecha 15 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4,

5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, **a favor del Instituto Nacional Agrario (INA)**, inmueble ubicado en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, Aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No.216, de las páginas 308 a la 310 del Tomo II y reinscrito bajo el No. 60 del Tomo 950 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca (ahora Instituto de la Propiedad), el cual tiene un área de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (64,849.07m²) equivalente a NUEVE PUNTO VEINTISEIS MANZANAS (9.26 Mzs.)**, cuyas colindancias son: Al **NORTE**, con propiedad de Olga Padilla y Fernando Martínez, ambos callejón de por medio; al **SUR**, con propiedad de Cristina Vda. de Guillén; al **ESTE**, con propiedad de Alex Eduardo Núñez y Eudora Mejía; y, al **OESTE**, con propiedad de Alejandrina Calderón.

ARTÍCULO 2.- Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), este lo traspasará en Dominio Pleno a la Señora **SANTOS GALLO**.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1606

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de septiembre de 2010

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Unión Europea (UE), el Convenio de Financiación No Reembolsable por un monto de sesenta millones quinientos mil Euros (€ 60,500,000.00), fondos destinados a financiar el Programa “Apoyo Presupuestario al Plan de Nación en Sectores de Salud, Educación y Gobernabilidad”.

CONSIDERANDO: Que los fondos provenientes del Préstamo serán usados con el objetivo de mejorar la Calidad de Educación Primaria y de los Servicios de Salud 2010-2014 y el Plan Nacional 2010-2014, y la Gobernabilidad; la duración operativa del programa será de 60 meses.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la Unión Europea (UE), el Convenio de Financiación No Reembolsable por un monto de sesenta millones quinientos mil Euros (€ 60,500,000.00), fondos destinados a financiar el Programa “Apoyo Presupuestario al Plan de Nación en Sectores de Salud, Educación y Gobernabilidad”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1607

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
10 de septiembre de 2010

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la República de China, Taiwan, un Contrato de Préstamo hasta por un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00)**, fondos destinados al “Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y Programa Merienda Escolar (ESCUELA SALUDABLE)”.

CONSIDERANDO: Que los fondos provenientes del Préstamo serán usados con el objetivo de contribuir a la reducción de los índices de desnutrición, morbilidad, deserción y repitencia escolar, aumentando la asistencia y el rendimiento académico de los escolares en ambientes y entornos favorables para la vida, con la participación activa de los padres y madres de familia, comunidad e instituciones.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con la República de China, Taiwan, un Contrato de Préstamo hasta por un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,000.00)**, fondos destinados al “Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y Programa Merienda Escolar (ESCUELA SALUDABLE)”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1526

Tegucigalpa, M.D.C., del 26 de agosto de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, aprobado mediante Decreto Legislativo No.16-2010 del 25 de marzo de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MILLEMPIRAS EXACTOS (L10,564,500,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el fin de colocar en su totalidad la emisión aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, aprobado mediante Decreto Legislativo No.16-2010, del 25 de marzo de 2010 por un monto de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MILLEMPIRAS EXACTOS (L10,564,500,000.00)**, requiere incorporar términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, amortización del capital y plazos de colocación, que contribuyan a obtener recursos frescos adicionales que cubran las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República para el presente ejercicio fiscal y lograr una mayor demanda de valores gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, custodia y liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos,

Acuerdos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.560 del 15 de marzo de 2010, contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, por adición del Artículo 15 a) el que se leerá así:

“Artículo 15 a).- La Secretaría de Finanzas podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.”

Artículo 2.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.560 del 15 de marzo de 2010 y del Acuerdo Ejecutivo No.1130 del 22 de junio del 2010, mantendrán su vigencia.

Artículo 3- El presente Acuerdo es efectivo a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 027-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el 06 de agosto del 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: “La nulidad de un Acto Administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto sin que se pagaran derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Costas del juicio”. La cual se promovió por el ciudadano **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**, registrada en el expediente No. 223-09 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Agente de Investigación de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo D.G.I.C. -054-2004 del 08 de julio del 2004, en el Cargo de Agente de Investigación de la Dirección General de Investigación Criminal; b) Continúa manifestando el demandante que mediante Acuerdo de Cancelación Número 1100-2009 del 27 de julio del 2009, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que sería efectiva a partir del último día de su notificación; dicha cancelación sin causa justificada y sin seguir el procedimiento debido. De los hechos anteriormente mencionados ya existe Sentencia en Primera y Segunda Instancia desfavorable para la Secretaría de Seguridad, quedando evidenciado que efectivamente la cancelación del señor **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**, se hizo fuera del procedimiento, ya que el término de los cuarenta y cinco (45) días que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 134 para imponer la respectiva sanción, ya había prescrito.

CONSIDERANDO: Que el 18 de junio del 2010 la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, confirma la Sentencia Definitiva del 11 de enero del 2010, dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, la cual en su parte resolutive literalmente dice: “**FALLA: PRIMERO:** Declarar procedente la acción incoada por el Señor **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA** por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación número 1100-2009 del 27 de julio del 2009, en consecuencia se anula totalmente.- **SEGUNDO:** Se reconoce la situación jurídica individualizada del demandante, y para su pleno restablecimiento se condena al Estado de Honduras al pago a favor del demandante, de la totalidad de sus prestaciones laborales, más el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva de cancelación hasta la fecha en que quede firme la presente sentencia.- **TERCERO:** Asimismo se declara finalizada la relación de trabajo entre las partes en juicio.- **CUARTO:** Se exime del pago de costas a la parte demandada vencida totalmente en juicio por tener motivos suficientes para litigar...”

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 370-D-PGR-2010 del 20 de agosto del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido el 13 de agosto del 2010, por la Abogada **LOURDES MIREYA VELASQUEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de las Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instancia, a favor del ciudadano **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones del señor **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**, se ajustan a derecho y que es procedente desistir de esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración las Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor **CONRADO RAFAEL FERRUFINO ESTRADA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 223-09.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.-

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de septiembre del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 028-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de agosto de 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PERSONAL SE DECRETE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO CON EXCESO Y ABUSO DE PODER.- SE ALEGA LA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.- SE ALEGA LA PRESCRIPCIÓN COMO MEDIO DE DEFENSA.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA Y PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO EL REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUAL O MEJORES CONDICIONES.- EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON LOS AUMENTOS QUE SE PRODUZCAN EN SU AUSENCIA Y SEAN OTORGADOS A LOS DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS.- BONOS.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS COMO SER DECIMO TERCER MES, DECIMO CUARTO MES, VACACIONES DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO. La cual se promovió por el Señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, registrada en el expediente No. 222-09 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Agente de Policial de la siguiente manera: Fue nombrado

mediante Acuerdo DGPP-1109-2007 de fecha 01 de julio de 2007 en el Cargo Agente de Policía de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; b) Continúa manifestando el demandante que en fecha 09 de julio del 2009 mediante Oficio 2158-2009 se emite el Acuerdo 660-2009 de fecha 12 de mayo de 2009 de Cancelación de Nombramiento por la vía de despido, aduciendo la falta por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño de su cargo comprendidas en el artículo 126 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, resultando que mediante Resolución No.SEDS-2157-2009 de fecha 09 de julio del 2009 se aprobó la sanción Disciplinaria de despido, pero al relacionar los hechos contenidos o contemplados en el Acuerdo de cancelación estamos ante un **ACTO EXTEMPORANEO O PRESCRITO...**; los hechos anteriormente mencionados fueron probados en juicio por la parte demandante, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA** ya que lo procedente era que se le **SUSPENDIERA** del puesto mientras se realizaba la investigación que determinaría la medida disciplinaria que se le impondría por la falta cometida y que se delegara la facultad de la Interposición de medidas disciplinarias a los Sub-Directores de Recursos Humanos de todas las Direcciones, así como fuera del **término de los cuarenta y cinco(45) días** que ya establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 134 para imponer la respectiva sanción, en lugar de simplemente cancelarlo sin observar el debido proceso que establece para tal efecto la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de febrero de 2010 el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, dictó sentencia definitiva la cual textualmente dice en su parte resolutive: “**FALLA:** **PRIMERO:** Declarar procedente la acción incoada por el Señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado, consistente en el acuerdo de cancelación

número 660-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despachos de Seguridad, en consecuencia se anula totalmente.- **SEGUNDO:** Reconocer la situación jurídica individualizada del demandante y para el pleno restablecimiento se Resuelve: Adoptar el reintegro del demandante al Cargo de Policía de la Dirección General de Policía Preventiva, por ser el cargo en el cual fue nombrado y del cual fue cancelado.- **TERCERO:** Condenar al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al pago a favor del demandante, en concepto de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del Acuerdo de cancelación del demandante, 15 de julio del 2009, hasta la fecha en que el presente fallo adquiera el carácter de firme, con los aumentos de salarios que se hayan producido en su ausencia y que hayan sido otorgados a los demás Servidores Públicos, los derechos adquiridos producidos durante la secuela del juicio y demás derechos que le pudieran corresponder. **CUARTO:** Se decreta, en su caso, la nulidad del Acto Administrativo por el cual se haya nombrado el sustituto del demandante. **QUINTO:** Se exime del pago de costas a la parte demandada vencida en juicio por tener motivos suficientes para litigar”.- Asimismo la Sentencia en Segunda Instancia de fecha 18 de junio del 2010 confirma la de Primera Instancia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República ha enviado a la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad el Oficio No. 369-D-PGR-2010 de fecha 20 de agosto del 2010, mediante el cual se transcribe el Informe rendido en fecha 13 de Agosto del mismo mes y año, por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, relativo a la demanda de que se trata y mediante el cual se solicita al Despacho de la Secretaría de Estado de

Seguridad, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a transigir y a renunciar a los recursos y términos legales, tomando en consideración el hecho de la Sentencia emitida en Primera Instancia, se reintegre al señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA** y se le hace efectivo el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que la Sentencia adquiera carácter Firme.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales está la facultad de transigir y renunciar los recursos o los términos legales.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la Abogada **LOURDES MIREYA VELÁSQUEZ BARAHONA**, en relación a que las pretensiones del señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA** se ajustan a Derecho y que es procedente desistir a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración la Sentencia Definitiva de fecha 19 de febrero de 2010 dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán y la Sentencia en Segunda Instancia de fecha 18 de junio del 2010, ambas resultando desfavorables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Asimismo, se considera recomendable el desistimiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico. Esto implica que al transigir y renunciar a recursos o términos legales, la sentencia ya dictada por el órgano competente quedaría firme y procedería a cumplirse con lo establecido en la misma.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO I: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, específicamente Transigir y Renunciar a Recursos o Términos legales, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por el Señor **RIGAN FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 222-09.

ARTÍCULO II: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.-

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro de septiembre del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 029-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de noviembre de 2009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: "LANULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.- QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN INDIVIDUALIZADA POR LA CANCELACION ILEGAL E INJUSTIFICADA DE QUE FUI OBJETO SIN QUE SE ME PAGARAN LOS DERECHOS E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE TENIA DERECHO. Y COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS QUE SE ME REINTEGRE A MI ANTIGUO PUESTO DE TRABAJO MAS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE MI CANCELACION HASTA LA FECHA DE EJECUCION DE LA SENTENCIA. La cual se promovió por él Señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, registrada en el expediente No. **367-09-10** del referido Juzgado.

CONSIDERANDO: Que el señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: **a)** He venido desempeñando cargo de Sub Oficial de Policía de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos (DGSEP), dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de la forma siguiente: Fui nombrado mediante Acuerdo número 1107-1998 de fecha 23 de octubre de 1998 en el cargo de Jefe del edificio por la Secretaría de Estado en el Despacho Gobernación y Justicia, pero a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, los Centros Penales pasaron a formar parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; fui ascendido mediante acuerdo Número 1430-2001 de fecha 29 de agosto del 2001 en el

cargo de Sargento Mayor Administrativo y efectivo mi nombramiento a partir del 01 de septiembre del 2001; fui ascendido mediante acuerdo número 002-2008 de fecha 15 de enero del 2001, en el cargo de Sub-Oficial I de Policía Penitenciario, hasta la fecha de cancelación, cargos mismos que desempeñaba en la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos (DGSEP), dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; **b)** Continua manifestando el demandante al Señor Juez, que en fecha 30 de octubre del 2009 se me hizo entrega del Acuerdo Número 1251-2009 de fecha 30 de septiembre del 2009, contenido en el oficio SEDS-2804-2009 de fecha 13 de octubre del año 2009, que contiene la cancelación de mi acuerdo de nombramiento y efectivo a partir de la notificación del mismo, donde se me notificó la cancelación de mi acuerdo de nombramiento; mismo que se realizó sin seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, lo que evidencia la ilegalidad e injusticia de tal decisión, violentando el Principio de Estabilidad Laboral establecido como garantía constitucional en el Artículo 129 de la Constitución de la República; **c)** En la cancelación de mi Acuerdo de Nombramiento no se siguió el procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, lo que igualmente convierte tal decisión en injusta e ilegal y conlleva responsabilidad. Los hechos anteriormente mencionados fueron cotejados con el expediente administrativo (hoja de vida) del demandante, quedando evidenciado que efectivamente, la cancelación del señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, esta fuera del procedimiento establecido en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, en virtud que la notificación de Acuerdo de Cancelación hecha al demandante señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, se hizo fuera de los cuarenta y cinco (45) de la Ley antes mencionada, para imponer la respectiva sanción.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República remitió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Oficio No. 371-D-PGR-2010 de fecha 23 de agosto del 2010, que transcribe el Informe rendido en fecha 13 de agosto del 2010, por la Abogada **NILDAMARISSA MERCADO VALLADARES**, en su condición de Apoderada Legal sustituta del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho

de Seguridad, relativo a la demanda de la cual hemos hecho referencia anteriormente, en el que se solicita, la emisión de un Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se autorice a la referida Institución a allanarse a la demanda promovida por el señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, y que se le reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto sin que se le pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho y como medida para el restablecimiento de los derechos que le corresponden, que se le reintegre a su antiguo puesto de trabajo, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que ejecute la sentencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre las cuales esta la de aceptar la demanda contraria.

CONSIDERANDO: Que habiendo revisado las actuaciones efectuadas en el caso de que se trata, resulta ser cierto lo manifestado por la **Abogada NILDA MARISSA MERCADO VALLADARES**, en relación a que las pretensiones del señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, se ajustan a Derecho y que es procedente allanarse a esas pretensiones; lo anterior, tomando en consideración las Sentencias Definitivas de la demanda 207-09 de fecha 09 de Junio de 2010, Demanda 223-09 con sentencia de fecha 11 de enero del año 2010 en primera instancia, y la sentencia de fecha 18 de junio del año 2010 en segunda instancia. Demanda 222-09 con sentencia de fecha 19 de febrero del año 2010; Dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, las cuales resultaron desfavorables a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; así como la manifestación escrita hecha en la petición de la demanda por parte del Apoderado demandante en donde pide se reconozca la situación jurídica individualizada, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir por el señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**. Asimismo, se considera recomendable el

allanamiento a las pretensiones de la parte demandante, ya que de seguir el proceso se perjudicará aún más al Estado de Honduras, acarreándole mayor perjuicio económico.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 129, 228 y 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; 116 y 118, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 28, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2, 24, 87 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República para que comparezca ante el Tribunal competente, y en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el párrafo segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente la de aceptar la demanda contraria, en la demanda promovida contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, por el Señor **ARMANDO ENRIQUE COREA ÁVILA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, de Francisco Morazán, registrada bajo el Expediente No. 367-09-10.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.-

PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro de septiembre del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

1/ Solicitud: 20869-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canada
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1,486,454, presentada el 25 de junio del 2010.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes, juegos y artículos para juegos; muñecas, ropa de muñecas, accesorios de moda para muñecas y accesorios para muñecas; figuras de acción, aviones de juguete, helicópteros y motocicletas; patinetas y juguetes, principalmente, figuras de acción; figuras en miniatura, estatuillas en miniatura, y escenarios para ser usados con esas figuras y estatuillas, principalmente ropa en miniatura, edificios en miniatura, estructuras en miniatura, vehículos de juguete en miniatura, principalmente, los patines en miniatura, tablas de nieve en miniatura, tablas de surf en miniatura, motos de nieve en miniatura, tablas con vela, tablas para abordar en miniatura, fuselaje en miniatura, jet esquís en miniatura, motos acuáticas para recreación en miniatura, autos en miniatura, camiones en miniatura, motos en miniatura, bicicletas en miniatura, vehículos todo terreno y accesorios para vehículos de juguetes en miniatura, principalmente escenarios para ser usados con vehículos de juguete en miniatura como rampas en miniatura, pistas en miniatura, edificios en miniatura, las estructuras en miniatura, herramientas en miniatura, y el hardware en miniatura para su uso con los vehículos de juguete en miniatura, y maletines para los mismos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-8-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1919-10/s

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27767-09
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: National Academy of Recording Arts & Sciences, Inc., (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 3030 Olympic Blvd., Santa Mónica, California, 90404, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAMMY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Educación; provisión de servicios de entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; ceremonias de premiación en el campo del entretenimiento; servicios de entretenimiento, específicamente, interpretaciones en vivo por artistas y grupos musicales; entretenimiento del tipo de programas televisados de programas de premiación musicales: un programa de premiación anual para la presentación de premios en reconocimiento a los logros distinguidos en el campo de la música; servicios educacionales, específicamente, proporcionar incentivos a las personas para demostrar la excelencia en los campos de las artes musicales y de video a través de la emisión de premios; la provisión de un sitio Web mostrando música pregrabada, actuaciones musicales, clips de audio, fotografías, novedades, colecciones y artículos, así como otros productos de multimedia en relación con el campo de la música; proporcionar instalaciones para museos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref.: 1354-09/s

29 O., 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 28944-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. de R. L.
 4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 A la venta de carne de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MELISSA WALDINA SIERRA VARELA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-014519
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Col. Humuya, sendero Alfa, # 2401, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELOVA'S

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Quita esmalte de uñas, cremas, shampoo, desodorantes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones perfumería, aceites esenciales y lociones para el cabello.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Acuerda: Instruir y facultar a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que por medio de la Dirección General de Presupuesto, previa consulta con la Secretaria del Despacho Presidencial, proceda a efectuar una reducción del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal 2010.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL

EDICTO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha primero de junio del año dos mil diez, **EN EL JUICIO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA**, promovida por la señora **CLAUDIA SOBEYDA BUESO RODRIGUEZ**, mandó a que se proceda a realizar las citaciones del señor **MARIO ROLANDO REYES JUAREZ**, por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial "La Gaceta", en el intervalo de tres veces por lo menos, para dar con su paradero.

Gracias, Lempira, 22 de julio del 2008

GLORIA ARGENTINA CORTES
SECRETARIA, POR LEY

15 N. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, M. D. C.,

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de octubre de 2010, el señor **WILLIAM JOSUE LAZO AMAYA**, representado en juicio por el Abogado **LEE ANTONIO RAMÍREZ PAZ**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Instituto de la Propiedad, pidiendo que se declare nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento Jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación Jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma el reintegro al cargo de oficial de planeamiento y Gestión Administrativa dependiente de la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad o a otro de igual o mejor salario y categoría. Pago de salarios dejados de percibir en ausencia desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado a mi cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndome los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui despedido ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Costas. En relación con el Acuerdo No. 205-2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

15 N. 2010

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al público en general, y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en fecha tres de septiembre del año dos mil diez, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **RENÉ GERMAN ARGUETA CUEVAR**, sobre el lote de terreno ubicado en el lugar Los Chiles, específicamente entre las Mesetas y Loma Alta, jurisdicción del municipio de Lepaera, departamento de Lempira, el cual tiene una área de **CUARENTA MANZANAS (40 MZ.) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, LIMITADO EN LA FORMA SIGUIENTE: AL NORTE**, colinda con Arturo Lara Paniagua, Concepción Maldonado y Asunción Cuevar; **AL SUR**, carretera de por medio con Concepción Alfaro y Manuela Tejada; **AL ESTE**, calle de por medio con Manuel Tejada y German Argueta; y, **AL OESTE**, con Aldea de Loma Alta y Héctor Argueta, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores pro indivisos y si no existe escritura de dominio es por negligencia y por el desconocimiento de las Leyes. Y para acreditar los extremos planteados y exigidos por la Ley, propongo como testigos de la información a los señores **BENJAMÍN TEJADA**, **DANIEL DE JESÚS PINTO** e **ISRAEL MOLINA VÁSQUEZ**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos del municipio de la comunidad de Loma Alta, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y confiero poder al Abogado **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 5704, con despacho jurídico ubicado en el bufete, ubicado en el barrio Santa Teresa, esquina al kinder Federico C. Canales, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Gracias, Lempira, 27 de octubre del 2010

SECRETARIA

15 N. 2010

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 2010-017075
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorio Farma Nova Center de Honduras, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Col. Humuya Sendero Alfa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADIOLOR



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos se excluyen de su protección los de uso Medicado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de Septiembre del año 2010

12/ Reservas: Se excluyen de protección los cosméticos que contengan o sean de uso medicado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-023129
 2/ Fecha de presentación: 30/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ferreteria Celeste Hogar

4.1/ Domicilio: Trojes, departamento de El Paraiso.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELESTE HOGAR



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua Purificada.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica únicamente la denominación (Celeste Hogar).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

1/ Solicitud: 17808-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,

4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY PASSPORT

MY PASSPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Productos de computación; unidades de almacenamiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

2030/10/S

1/ Solicitud: 17810-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,

4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MY BOOK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Productos de computación; unidades de almacenamiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2030/10/S

15, 30 N. y 15 D. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del año dos mil diez, presentó ante este despacho el Abogado **VICTOR MANUEL MORENO TORRES**, en su condición de apoderado legal del señor **OSMAN WILFREDO GALINDO**, la solicitud de título supletorio sobre varios inmuebles propiedad del señor **OSMAN WILFREDO GALINDO**, que a continuación se describen: **LOTE No. 1**, identificado como el Predio Número 0114, con un área de 2.42 Hectáreas, equivalente a 3.47 Manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Miguel Ángel Navarro Matute, carril de por medio; **AL SUR**, con José Virgilio Matute Cárcamo y Eva Turcios Díaz; **AL ESTE**, con Eva Turcios Díaz; **AL OESTE**, con Miguel Ángel Navarro Matute. **LOTE No. 2**, identificado como el Predio Número 0118, con un área de 3.06 Hectáreas, equivalente a 4.38 Manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con José Virgilio Matute Cárcamo, carril de por medio; **AL SUR**, con José Néstor Paz; **AL ESTE**, con Juan José Navarro Matute; **AL OESTE**, con Jorge Manuel Cárcamo Herrera y José Arturo Herrera García. **LOTE No. 3**, identificado como el Predio Número 0128, con un área de 1.50 Hectáreas, equivalente a 2.15 Manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, José Néstor Paz Moradel; **AL SUR**, con José Manuel Zelaya Ponce; **AL ESTE**, con Juan José Navarro Matute; **AL OESTE**, con Juan Ramón Gallegos y Francisca Leticia Herrera Urbina. **LOTE No. 4**, identificado como el Predio Número 0163, con un área de 1.99 Hectáreas, equivalente a 2.85 Manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio; **AL SUR**, con María Esperanza Matute Acosta; **AL ESTE**, con Carlos Heriberto Cerrato Zelaya; **AL OESTE**, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio. Inmuebles que compró al señor **JOSE ESTANISLAO GALINDO SOLIS**, el cual ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Por lo que los mismos, carecen de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos no son ejidales ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indivisos. Asimismo, se ofrece la información testifical de las señoras **IRMA GEORGINA MADRID CASTRO E IRMA JOSET ROMERO MADRID**.

Juticalpa, Olancho 29 de septiembre del 2010.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

15 N. 15 D. 2010 y 15 E. 2011

**AVISO DE MUERTE
POR PRESUNCIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, **Hace Saber:** Que en este Juzgado con fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, se presentó Solicitud de Declaración de Muerte Presunta por la señora **ROSA LINA FONSECA CASTRO**, quien es esposa del señor **JOSE FELIPE COTO GALDAMEZ**, de quien no se sabe nada desde el veintiuno de febrero del año dos mil siete, salió de su casa de habitación en compañía de sus trabajadores con dirección al Crematorio Municipal, siendo ésta la última vez que se le vio con vida, ya han transcurrido dos años sin conocer nada de su paradero, por lo anteriormente expuesto se presentó solicitud de Declaración de Muerte Presunta.

San Pedro Sula, Cortés 14 de abril del año 2010.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 M. 14 A. y 15 N. 2010

- 1/ Solicitud: 29104-10
- 2/ Fecha de presentación: 28-09-10
- 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: EXPORTADORA COSTA SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EXCOSUR, S.A. DE C.V.)
- 4.1/ Domicilio: aldea Santa Cruz de Marcovia, KM. 20, carretera a Cedeño, Choluteca, departamento de Choluteca.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue:
- Empresa cuya finalidad es agroindustrial, productora y exportadora de melón y okra.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: MARITZA AZUCENA MEDINA JÍMENEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 11/ Fecha de emisión: 13/10/10
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-025150
 (2) Fecha de presentación: 17/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: SAN SALVADOR
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GENTAFAR

GENTAFAR

- (7) Clase Internacional: 5
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-025152
 (2) Fecha de presentación: 17/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: TEGUCIGALPA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROCREDIT INCENTIVA



- (7) Clase Internacional: 36
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 O., y 15 N. 2010.

- 1/ No. solicitud: 25736-10
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: GLAUCOPRESS

GLAUCOPRESS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:**
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

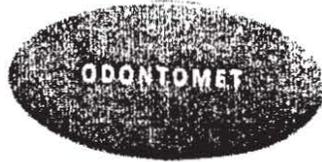
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 29 O. y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018303
- (2) Fecha de presentación: 18/06/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: PRODUCTOS DESECHABLES ODONTOMET, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ODONTOMET



- (7) Clase Internacional: 35
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Compra, venta, productos y accesorios odontológicos.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: HILDA GONZALEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
- (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-002070
- (2) Fecha de presentación: 19/01/2007
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A.
- (4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SUAVROSA

SUAVROSA

- (7) Clase Internacional: 32
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
CERVEZAS.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2010
- (12) Reservas: Se usará con la marca BARENA Registro 95517 y se protegen los mismos productos amparados para este registro.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
13, 29 O., y 15 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-004506
- (2) Fecha de presentación: 10/02/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: JULIA ORTIZ
- (4.1) Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL CAMARON Y ETIQUETA

- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Sal yodada para consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: Isauro Aguilar G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2010
- (12) Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta presentada, no se reivindica cualquier elemento denominativo que no sea la denominación "camarón"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 O., 15 y 30 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 3903-10
- (2) Fecha de presentación: 08/02/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: JULIA ORTIZ
- (4.1) Domicilio: SAN LORENZO, VALLE
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SAL YODADA LA TORTUGA Y LOGO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- (7) Clase Internacional: 30
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Sal yodada para consumo humano.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: ISAURO AGUILAR G.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: ILIANA AGUILAR G.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 17/02/10
- (12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 O., 15 y 30 N. 2010.



1/ No. solicitud: 24149-10
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: El pelón de la Bajura, S.A.
 4.1/ Domicilio: Oficinas en las instalaciones de Grupo Pelón Pozos de Santa Ana, al Este de MATRA en la radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIO PELON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-9-10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 752 10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23323-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Familia, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañitos de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-8-10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 370-10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18501-10
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRAWER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Dorrego 127, Quilmes, (1878), Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRAWER

DRAWER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-7-10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1483-10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18718-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MINTLAB CO., S.A. (También: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International Laboratories Co. SA)
 4.1/ Domicilio: Nueva Andres Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEA

GEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-07-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N Ref. 284 10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23397-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Familia, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista Sur, carrera 50 No. 8 Sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAGAMOSLO JUNTOS

HAGAMOSLO JUNTOS

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con la solicitud en trámite No. 22955-2010 de la marca pequeño en clase 03
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas húmedas, preparaciones cosméticas para el baño, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones para remover el barniz.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-08-10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 370-10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 19653-10
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NUK USA LLC
 4.1/ Domicilio: The Corporation Trust Company, Corporation Trust Center 1209 Orange Street Wilmington, Country of New Castle, Delaware 19801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: First E

First E

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Biberones, chupetes, tetinas de biberones, tetinas para bebés, chupetes para bebés, termómetros para uso médico, aspiradores nasales, anillos de dentición, adjunto para tetinas, hojas de papel para camas de hospital, extractor de leche, protectores de pezón de silicona.
 8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-IX-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 365-10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 27477-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/IX/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 579/10-S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25858-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Juan Alonso de Torres No. 106, Fracc. San Jerónimo, León, Guanajuato, México, C.P. 37204.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: *anDRea* (escrito en forma estilizada en letras minúsculas, mayúsculas y minúsculas)

•andrea•

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, administración comercial, servicio de comercialización al mayoreo y menudeo de ropa, calzado y accesorios por catálogo y módicos electrónicos así como servicio de zapatería de venta al público.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-09-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1846/10-S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25856-10
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Juan Alonso de Torres No. 106, Fracc. San Jerónimo, León, Guanajuato, México, C.P. 37204.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: *anDRea* (escrito en forma estilizada en letras minúsculas, mayúsculas y minúsculas)

•andrea•

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papelería, publicaciones impresas y en especial catálogos para exhibir ropa, calzado y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-09-10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1846/10-S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 25019-10
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe. 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RICOLINO MONEDAS

RICOLINO MONEDAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería, y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-09-10
 12/ Reservas: No se protege "Moneda"
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 38-10 S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 20868-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Canadiense No. 1,486,454, presentada el 25 de junio del 2010.
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales, impresos, fotografías, papelería, artes y estuches para trabajar manualmente incluidos en la clase, y accesorios para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref. 1919/10-S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 5125-10
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: El pelón de la Bajura, S.A.
 4.1/ Domicilio: Oficinas en las instalaciones de Grupo Pelón Pozos de Santa Ana, al Este de MATRA en la radial Santa Ana-San Antonio de Belén, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR FUSIÓN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Salsas (condimentos y aderezos), especias.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-IX-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 752/10-S
 29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23321-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carrera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, paños de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 23319-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Autopista sur, carrera 50 No. 8 sur 117, Medellín, Antioquia, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos de papel, rollos de papel para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, paños de mesa de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/8/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 370/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 19464-10
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VAN CLEEF & ARPELS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 8 Route de Biches, CH-1752 Villars-Sur-Glane, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TSAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas de tocador, perfumes para hombres, lociones y cremas para antes y después de rasurado, leches de tocador, talcos, jabones de tocador, espumas para el baño y desodorantes corporales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 999/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18719-10
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MINTLAB CO., S.A. (También: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International Laboratories (C.o. SA.)
 4.1/ Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GEA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/7/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N- Ref: 284/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ No. solicitud: 18062-10
 2/ Fecha de presentación: 16-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MINTLAB CO., S.A. (también: Medical International Laboratories Corporation SA y/o Medical International Laboratories Co., SA.)
 4.1/ Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940 Comuna de Independencia Santiago Chile
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINTLAB



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 N: Ref: 284/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-025520
 (2) Fecha de presentación: 19/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ciudad de México, D.F.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELEKTRA Y DISEÑO DE REHILETE



(7) Clase Internacional: 36
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios financieros y de transferencias de dinero.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010

(12) Reservas: Se reivindica el diseño de rehilete a color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 579/10/S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016119
 (2) Fecha de presentación: 31.05.2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GLAXOSMITHKLINE TRADING SERVICES LIMITED
 (4.1) Domicilio: 6900 CORK AIRPORT BUSINESS PARK KINSALE ROAD CORK IRELAND, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 10010661
 5.1/ Fecha: 02.02.2010
 5.2/ País de origen: Colombia
 5.3/ Código país: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUETKARE

QUETKARE

(7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 523 10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016120
 (2) Fecha de presentación: 31.05.2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GLAXOSMITHKLINE TRADING SERVICES LIMITED
 (4.1) Domicilio: 6900 CORK AIRPORT BUSINESS PARK KINSALE ROAD CORK IRELAND.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 09137039
 5.1/ Fecha: 01.12.2009
 5.2/ País de origen: Colombia
 5.3/ Código país: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: QUEKLINE

QUEKLINE

(7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005268
 (2) Fecha de presentación: 18.02.2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ANCHOR PACKAGING INC. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MISSOURI)
 (4.1) Domicilio: 13515 BARRETT PARKWAY, ST. LOUIS, MISSOURI. 63021.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANCHOR

ANCHOR

(7) Clase Internacional: 17
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Laminillas (films) de PVC para utilizarse en el embalaje de alimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 603/10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2007-024175
 (2) Fecha de presentación: 20.07.2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. Parque Via No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599, México, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TELMEX CUADRUPLE PLAY

TELMEX CUADRUPLE PLAY

(7) Clase Internacional: 38
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de telecomunicaciones en general.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No se otorga exclusividad sobre la frase "Cuadruple Play"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 118 07 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-003605
 (2) Fecha de presentación: 04.02.2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ANTONIO DI MARIANA Y CARINA DI MARIANA
 (4.1) Domicilio: 11421 NW 39 STREET DORAL FLORIDA 33178, E.U.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: XTENDER Y LOGOTIPO



(7) Clase Internacional: 12
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calibrador de freno, kits de reparación de cilindro de freno, cilindros de freno, cilindros madre de frenos, rotores de freno, tambores de freno, parámetros de frenos, aditamentos para frenos para vehículos, pastillas de frenos, zapatas y líneas de freno para vehículos y motocicletas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: No SE REIVINDICAN LAS PALABRAS BRAKE PARTS Y ETIQUETA

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1978/10 S

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-024146
 (2) Fecha de presentación: 09/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 (4.1) Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MSP Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 26
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 (12) Reservas: Se reivindican los colores verde y azul, queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación "My Sustainability Plan".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

(1) No. solicitud: 29002-10
 (2) Fecha de presentación: 27/09/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: REPUESTOS TOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA
 (4.1) Domicilio: 7ª Avenida 1-70 zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTR O EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REPUESTOS TOTAL

REPUESTOS TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 00

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de vehículos, repuestos y accesorios.

(8.1) Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 21-10-2010
 (12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15.,30 N. y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29003-10
 (2) Fecha de presentación: 27/09/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Central Americana de Distribución, Sociedad Anónima.
 (4.1) Domicilio: Calzada Aguilar Batres 48-24 zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTR O EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CADISA

CADISA

6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 00

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento comercial dedicado a la adquisición, negociación, compra y venta de toda clase de títulos valores y cualesquiera otra especie de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, productos, vehículos, equipo, productos agrícolas, maquinaria, repuestos y especialmente motocicletas.

(8.1) Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 26-X-2010
 (12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15.,30 N. y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 21252-10
 (2) Fecha de presentación: 16-07-2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO DESARROLLADOR DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTR O EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO



(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzado y sombrerería.

(8.1) Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 03-08-2010
 (12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15.,30 N. y 15 D. 2010.

(1) No. solicitud: 24616-10
 (2) Fecha de presentación: 11-08-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: KABUSHIKI KAISHA MELCO HOLDINGS, TRADING AS MELCO HOLDINGS, INC.
 (4.1) Domicilio: 11-50, Osu 4-chome, Naka-ku, Nagoya-shi, Aichi 460-0011, Japan. P.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTR O EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BUFFALO Y DISEÑO

BUFFALO

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la propiedad de esta marca en la clase 9, la cual fue presentada en Sudafrica, con fecha 15 de marzo del 2010, su número de presentación es: 2010-05407.

(7) Clase Internacional: 09

(8) PROTEGE Y DISTINGUE: Dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes; computadores; periféricos de computador; programas de computador; hardware y periféricos para trabajar en red a un computador; discos duros portátiles externos para computadores; aparatos y equipos de red inalámbricos; software de operaciones de computador para utilizar en redes inalámbricas; tarjetas interface de red de computador; módems; tarjetas de módem; módems inalámbricos; adaptadores terminales; cubos o centros de red de computador; interruptores de red; gestores de tráfico (routers) de red; servidores de computador; servidores de impresión (hardware de computador); software de computador bases de datos de computador (software descargable); soportes de datos; aparatos e instrumentos para transportar, almacenar, procesar datos; discos compactos virgenes; CD-ROM grabados con imágenes, audio, video y programas de computador; software de computador para el proceso de imágenes y la edición de video; hardware y software de computador para utilizar en la provisión de audio, video, texto y contenido multimedia; DVDs; dispositivos de DVD; dispositivos de memoria USB; medios de almacenaje de computador para programas, datos y bases de datos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de computador; memorias flash USB; tarjetas de memoria de computador; unidades de disco duro; unidades de almacenaje de computador; unidades de disco para computadores; tarjetas interface para computadores; dispositivos y aparatos de telecomunicación para acceso a redes de área local inalámbricos; máquinas electrónicas, aparatos y sus partes para acceso a redes de área local inalámbricos; máquinas, aparatos y sus partes, de comunicación por cable; máquinas y aparatos de frecuencia de video (incluyendo aparatos de grabación y reproducción); dispositivos de entrada para computadores; ratón (mouse) de computador; teclados de computador; almohadillas de juego para computadores; lectores de tarjeta para computadores; interruptores de red de computadores; interruptores selectores para utilizar en la selección de señales de video emitidas desde computadores plurales conectados a un solo monitor o proyector; interruptores de datos; alambres eléctricos y cables; descansos muñecas para el uso con computadores; almohadillas de ratón (mouse); pantallas para computadores; películas protectoras para pantallas de cristal líquido para computadores; aparatos refrigeradores para computadores; medios ópticos o magnéticos grabados; medios ópticos o magnéticos en blanco; estuches para medios ópticos o magnéticos; gabinetes para medios ópticos o magnéticos; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de suministro de energía para computadores; tomas eléctricas; adaptadores (electricidad); parlantes para computadores; audífonos para computadores; micrófonos; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de dispositivos y aparatos de telecomunicación; esteras de gel para utilizar en la prevención de caída de máquinas electrónicas y aparatos; estuches para computadores portátiles; cámaras de red; reproductores de audio manuales y portátiles y sus accesorios; auriculares; audífonos; transmisores; estuches para reproductores de audio manuales y portátiles; películas protectoras para cristal líquido para reproductores de audio manuales y portátiles; cámaras digitales; estuches para cámaras digitales; películas protectoras para cristal líquido para cámaras digitales; diccionarios electrónicos; estuches para diccionarios electrónicos; películas protectoras para cristal líquido para diccionarios electrónicos; grabadores de voz digitales; estuches para grabadores de voz digitales; teléfonos móviles; cargadores eléctricos para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; películas protectoras para cristal líquido para teléfonos móviles; instrumentos y aparatos fotográficos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de interpretación automática para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; videodiscos grabados y videocintas; publicaciones electrónicas".

(8.1) Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 17-09-2010
 (12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15.,30 N. y 15 D. 2010.

1/ Solicitud: 28945-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 A la venta de carne de res, cerdo pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Melissa Waldina Sierra Varela
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

[1] Solicitud: 2010-016360
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHOP SMART. LIVE BETTER



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: SE USARA CON LA MARCA WALL-MART STORES Y ETIQUETA CON REG. 15125, CLASE (35)

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-024148
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MSP Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES VERDE Y AZUL, QUEDA COMPLETAMENTE EXCLUIDO DE CUALQUIER TIPO DE REIVINDICACIÓN "MY SUSTAINABILITY PLAN"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-017970
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GIHE SARL
 [4.1] Domicilio: RUE DE L'ONDINE 20 1630 BULLE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 595332
 [5.1] Fecha: 18/12/2009
 [5.2] País de Origen: SUIZA
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLION Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Capacitación y formación continua, principalmente, la escolarización de personas y gente de negocios; publicación de material impreso, publicación de textos[Que no sean textos publicitarios], publicación de libros, publicación electrónica de libros y periódicos en línea para la investigación no científica, educación, instrucción por medio de ilustraciones; creación de cursos y lecciones de capacitación, servicios de una institución de formación; realización y organización de conferencias, reuniones y/o simposios; organización de seminarios, talleres y grupos de trabajo, evaluación de pruebas y exámenes; información relacionada con asuntos educacionales, de entrenamiento y/o sobre cursos, relacionados con el desarrollo de habilidades y continuación de la educación; todos los servicios antes mencionados relacionados a los ámbitos profesionales para personas de negocios y personal que cursa la educación en los negocios de hotelería, catering y turismo, consulta con respecto a asuntos educacionales de entretenimiento y/o sobre cursos en relación con el desarrollo de habilidades y formación continua, enseñanza a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No se reivindica Institute of Higher Education Switzerland.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 9881-06
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54955, E.U.A
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIMTECH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Guantes para la protección contra accidentes o lesiones; gafas de seguridad; tapones de oído.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16- SEP - 2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-026313
 [2] Fecha de presentación: 30-08-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISAL S. A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, RADIAL SANTA ANA, SAN ANTONIO DE BELÉN, DE MATRA 300 METROS ESTE Y 100 NORTE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISAL Y DISEÑO
 [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, dirección de negocios, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No se reivindica "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-026309
 [2] Fecha de presentación: 30-08-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AEROCAY INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 7701NW 46 ST. DORAL, FL 33166. E. U. A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEROBOX Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone (1795) y azul. No se reivindica la frase "EL CASILLERO INTERNACIONAL DE AEROCAY" queda exento del registro.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-026310
 [2] Fecha de presentación: 30-08-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AEROCAY INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: 770 INW 46 ST. DORAL, FL 33166.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEROCAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo pantone (1795) y negro. No se reivindica la frase "LOGISTIC & TRANSPORTATIONS" queda exento del registro y de cualquier tipo de reivindicación.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 172-06
 [2] Fecha de presentación: 03-01-2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LOTTO SPORT ITALIA S.P.A.
 [4.1] Domicilio: Vía Montebelluna, 5-7 31040 Trevisano (TV), Italia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LOTTO Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 09
 [8] Protege y distingue:
 Anteojos de sol, anteojos, cristales, lentes, gafas para contra accidentes, radiación o fuego.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 26917-10
 [2] Fecha de presentación: 03-09-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.,
 [4.1] Domicilio: Aquilino de la Guardia 8, Panamá, República de Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHINT Y ETIQUETA



TECHINT
 Ingeniería y Construcción

[6.2] Reivindicaciones:
 No se reivindica exclusividad sobre las palabras Ingeniería y Construcción.
 [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-09-2010
 [12] Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 Y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 26989-10
 [2] Fecha de presentación: 06-09-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C. P. 54240, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUPER y Diseño



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 08
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas manuales e implementos (operados manualmente); cubertería y cuchillería, armas blancas, máquinas de afeitar o rastrillos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-09-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 Y 30 N. 2010

[1] Solicitud: 2006-013158

[2] Fecha de presentación: 31/03/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V.

[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA # 1000, COL. DESARROLLO SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILUETA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2009-013635

[2] Fecha de presentación: 07/05/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.

[4.1] Domicilio: JAVIER BARROS SIERRA No. 555 PISO 5, COL. ZEDEC, MX-55090, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOVLY

LOVLY

[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables hechos de papel, papel toalla para secar manos, papel toalla para uso en cocina, papel higiénico, papel facial, pañales desechables no para incontinentes, cuadernos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2008-000200

[2] Fecha de presentación: 03/01/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC.

[4.1] Domicilio: 8310 16TH STREET STURTEVANT, WISCONSIN 53177, E. U. A

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TASKI

TASKI

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), detergentes, ceras para limpieza, ceras para pulido, jabones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2009-035058

[2] Fecha de presentación: 07/12/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO ELECTRA, S. A. DE C. V.

[4.1] Domicilio: INSURGENTES SUR # 3579, COL. TLALPAN, LA JOYA, MÉXICO, D.F.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

LA CASA DE LAS TRANSFERENCIAS

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios Financieros y Monetarios

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2006-005160

[2] Fecha de presentación: 06/02/2006

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PLYCEM CONSTRUSISTEMAS HONDURAS, S. A. DE C. V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIDING Y ETIQUETA

Siding

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

LÁMINAS DE FIBROCEMENTO

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

[1] Solicitud: 2009-016542

[2] Fecha de presentación: 02/06/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC

[4.1] Domicilio: 389 INTERPACE PARWAY PARSIPPANY, NEW JERSEY, 07054.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIDENT WHITE SENSATIONS

TRIDENT WHITE SENSATIONS

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 2010-025524
 2/ Fecha de presentación: 19/08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOLINO DUVALIN Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 30
 18/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, especialmente para dulces cremosos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: No se protegen los elementos comunes, contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 28946-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 A la venta de carne de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Melissa Waldina Sierra Varela
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

1/ Solicitud: 16357-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific S. a. r. l.
 4.1/ Domicilio: 25, Route d'Esch L-1470 Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SmartOne



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Conjuntos modulares fijos que no sean de metal, incluyendo un dispensador de papel, una bandeja de relleno y de recuperación; dispensadores fijos de papel, que no sean hechos de metal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2010
 12/ Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 25522-10
 2/ Fecha de presentación: 19-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICOLINO DUVALIN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, especialmente para dulces cremosos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-09-2010
 12/ Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 18978-10
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agricultural Services & Development (ASD) International, Inc.
 4.1/ Domicilio: República de Panamá, Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11, Avenida Federico Boyd No. Dieciocho y Calle Cincuenta y Uno, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Semillas y clones de palma aceitera.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 12727-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GI PICC'OS COSMETICS, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Piazza Castello 5, Milán, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANCILLA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud italiana No. PD2009C001058 presentada internacionalmente el 05 noviembre del 2009.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-mayo-2010
 12/ Reservas

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 15 y 30 N. 2010.

1/ Solicitud: 26918-10
 2/ Fecha de presentación: 03-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.
 4.1/ Domicilio: Aquilino de la Guardia 8, Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHINT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica exclusividad sobre las palabras Ingeniería y Construcción.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 26990-10
 2/ Fecha de presentación: 06-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOMATION PRODUCTS, INC. (Corporación del Estado de Texas)
 4.1/ Domicilio: 3030 Max Roy Street, Houston, Texas 77008, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYNATROL

DYNATROL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y los ordenadores.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 23873-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grain Processing Corporation
 4.1/ Domicilio: 1600 Oregon Street, Muscatine, Iowa 52761-1494, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GPC

GPC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Almidones, maltodextrinas, alcoholes etílicos puros y alcoholes etílicos desnaturalizados para aplicaciones industriales, farmacéuticas, de cuidado personal y alimenticias.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 23325-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AAA Sundries Inc.
 4.1/ Domicilio: 134 N.E. 1 Street Miami Florida 33132
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G-Time

G-Time

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, principalmente relojes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 19964-07
 2/ Fecha de presentación: 15-06-07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANSUI ACOUSTICS RESEARCH CORPORATION
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANSUI Y DISEÑO

SANSUI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas para preparación de bebida (electromecánicas); licuadoras eléctricas para propósitos del hogar, máquinas para cortar pan; abrelatas (eléctricas); aparatos para limpiar alfombras (eléctricas); aplicadores de champú eléctricos para alfombra (máquinas y aparatos); instalaciones de aspirado central; molinos de café no operados manualmente; lavaplatos, máquinas secadoras; batidoras (eléctricas); máquinas para la preparación de alimentos (electromecánicas); procesadores de alimentos (eléctrico); extractores de fruta (eléctricos) para propósitos del hogar, máquinas para rallar verduras; (molinos/trituradores) para propósitos del hogar; extractores de jugo eléctricos; máquinas de cocina, (eléctricas); cuchillos (eléctricos); cortadores de carne (máquinas); molinos de carne (máquinas); picadores de carne (máquinas); máquinas para pelar, las máquinas de coser, aspiradoras, bolsas para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; máquinas lavadoras; máquinas secadoras para la ropa sucia; generadores de electricidad; herramientas eléctricas, incluyendo taladros eléctricos, taladros inalámbricos, taladros inalámbricos con atornilladores, sierras circulares eléctricas, esmeriladores eléctricos en ángulo, enceradoras eléctricas en ángulo y atornilladores eléctricos inalámbricos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 26317-10
 2/ Fecha de presentación: 30-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIL LIMITED.
 4.1/ Domicilio: PEMBROKE HALL, 42 CROW LANE, PEMBROKE HM 19, P.O. BOX HM 670, HAMILTON HMCX, BERMUDA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros y de seguros, servicios de inversión; fondos de inversión internacionales y domésticos; servicios de gestión discrecional de inversiones; servicios de asesoría en materia de inversiones; fondos mutuos y servicios conexos; pensiones y servicios conexos; corretaje de valores y servicios relacionados; banca y servicios conexos; custodia de valores y servicios conexos; servicios de administración de cartera, fondos mutuos, pensiones y fideicomisos; administración y planificación financiera; asesoría financiera; servicios crediticios; servicios de banca de inversión, finanzas corporativas y de capitales de inversión; servicios de capital privado, corredurías de bienes raíces; servicios de inversión en bienes raíces; suscripción de títulos valores; servicios de cambio de divisas y derivados; suministros de información, asesoría y consultoría en materia de valores, finanzas e inversiones; servicios interactivos de información de bases de datos relacionados con títulos valores, finanzas e inversiones; servicios de tarjetas de crédito y débito, servicios de pagaduría; emisión de préstamos con y sin garantía, cambio de moneda; proveer información, consejo y consultoría relacionados con todos los servicios anteriores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/09/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 20871-10
 2/ Fecha de presentación: 14-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Spin master Ltd.
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPIN MASTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de esparcimiento, el suministro en línea de juegos de ordenador en formato individual o multi-usuario, mostrando personajes de ficción, producciones, alquiler y venta de programas de televisión y largometrajes; el suministro de los servicios en línea de juegos, servicios educativos, suministro en línea de publicaciones electrónicas, libros y revista.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27479-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23/IX/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 27480-10
 2/ Fecha de presentación: 10-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EKT

EKT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/09/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010

1/ Solicitud: 25660-10
 2/ Fecha de presentación: 20-08-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A., (organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, Republica de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPANOM

REPANOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/09/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 15 y 30 N. 2010